ORDENANZA N° 1272-CM-03

DESCRIPCION SINTETICA: CREAR EL ENTE AUTARQUICO ADMINISTRADOR Y CIENTIFICO-TECNICO DEL PARQUE MUNICIPAL LLAO LLAO.

ANTECEDENTES

Ley 14487 (Ley Luelmo) Jurisdicción de Tierras Fiscales de la Ciudad de San Carlos de Bariloche. B.O. 18 de octubre de 1958.

Carta Orgánica Municipal.

Ordenanza 53-I-71 Creación del "Registro Permanente de Solicitudes de Tierras Fiscales Urbanas".

Ordenanza 60-I-74 Ofrecer en Venta Pública tierras de Villa Tacul.

# Ordenanza 70-I-75 Limitaciones a la Ordenanza 60-I-74.

Ordenanza 304-CM-89 Parque Municipal Llao Llao, inalterable e intangible; bosque silvestre de conservación recreativa, etc.; límites del Parque Municipal.

Ordenanza 469-CM-90 Modificación de Límites de la Ordenanza 304-CM-89.

Ordenanza 491-CM-90 y ss. Creación del Ente Autárquico EMPROTUR Bariloche.

Ordenanza 545-CM-91 Convenio con el Ministerio de Recursos Naturales de Río Negro Plan de Manejo del Bosque de Llao Llao.

Ordenanza 559-CM-91 Competencia municipal sobre espejos de agua.

Ordenanza 249-CM-93 Incorporación de lotes municipales de Villa Tacul al Parque Municipal Llao Llao.

Resolución 128-CM-95 Aprobar convenio para elaboración del "Plan de Manejo del Parque Municipal Llao Llao".

Resolución 129-CM-95 Modificación Resolución 128-CM-95.

Ordenanza 531-CM-95 Incorporar Isla "Conejas"y "Lago Moreno Oeste" al Parque Municipal Llao Llao.

Ordenanza 546-CM-95 Reformulación del Plan de Ordenamiento Ambiental.

Ordenanzas 813-CM-97 y 920-CM-98 Creación del Ente Autárquico "Sistema Municipal de Bomberos Voluntarios (SIMBOV).

Ordenanza 967-CM-99 Reglamentar Parque Municipal Llao Llao (modificación).

Ordenanza 1011-CM-00 Aprobación Plan de Manejo Parque Municipal Llao Llao.

Ordenanza 1155-CM-01 Plan de Manejo (Complementaria de la Ordenanza 1011-CM-00).

## FUNDAMENTOS

En el mes de agosto de 2001 se aprobó la segunda parte del Plan de Manejo del Parque Municipal, consistente en las modificaciones efectuadas al Plan de Manejo original en los Programas de Zonificación Punto 4.5, de Planificación del Manejo Turístico-recreativo y de Administración y Obras del Punto 4.6. Programas de Dirección.

A partir de la aprobación del Plan de Manejo, es deber de la Dirección General de Medio Ambiente reglamentar el mismo, como así llevar a cabo acciones de mantenimiento, adecuación y cuidado de la infraestructura que posee el Parque. También, velar por la protección del mismo en el marco de lo normado por el plan vigente.

El Consejo Técnico Asesor creado por la Ordenanza 1011-CM-00, ha cumplido con lo estipulado por la Ordenanza mencionada. Por esto es necesario que la Dirección General de Medio Ambiente cuente con este cuerpo constituido, a los fines de que la gestión de protección que se lleve a cabo, contenga el aval de este cuerpo.

El Consejo Técnico Asesor creado por Ordenanza 1011-CM-00, ha mantenido reuniones de trabajo regulares con la Dirección General de Medio Ambiente, no obstante haber cumplido con lo estipulado en la Ordenanza mencionada. Fruto de estas reuniones y demostrando de esta manera el compromiso asumido, surgieron las Primeras Jornadas de Divulgación del Parque Municipal Llao Llao, diversos aportes científico-técnicos y el mejoramiento de la infraestructura.

Es necesario que la gestión de protección sobre el Parque Municipal sea eficiente y logre cumplir con el plan de trabajo previsto: tanto adecuar el área a los usos permitidos, dotarla de infraestructura, como de efectuar la inversión necesaria en personal, insumos y herramientas. Por esto, la Dirección General de Medio Ambiente necesita un cuerpo administrador del dinero que se obtenga por diversas fuentes.

AUTORES: Intendente Municipal a cargo, Sra. Graciela Di Biase y Concejal Spoturno (A.T.J.E).

COLABORADORES: Secretario de Gobierno, Sr. Alejandro Soraires; Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Agr. Marta Porris; Dirección General de Medio Ambiente; Junta Vecinal Llao Llao; Comunidad del Limay y Lihue.

El proyecto original Nº 503/02, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día 27 de febrero de 2003, según consta en el Acta Nº 801/03. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 17º de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

SANCIONA CON CARACTER DE

ORDENANZA

CAPITULO I

NATURALEZA Y OBJETIVOS

|  |  |
| --- | --- |
| Art. 1°) | Créase el Ente Autárquico Administrador y Científico-Técnico del Parque Municipal Llao Llao, cuyo objeto, funciones, atribuciones y organización se describen en los artículos siguientes. |

Art. 2º) El Ente Autárquico tiene por objeto:

a) La administración general del Parque Municipal Llao Llao.

b) La planificación y ejecución del "Plan de Manejo".

c) La administración de los recursos humanos y económicos.

d) La promoción de modificaciones a la legislación vigente cuando lo estimare conveniente, acompañando la documentación correspondiente que así lo justifique.

Art. 3º) El Ente Autárquico funcionará con plena autarquía administrativa y financiera, estando sometido a las disposiciones generales de la legislación y a las resoluciones de su Directorio.

CAPITULO II

COMPOSICION DEL DIRECTORIO.

Art. 4º) La dirección del Ente Autárquico la ejercerá un Directorio cuyo mandato durará dos (2) años y estará compuesto por los siguientes miembros, quienes desempeñarán sus funciones con carácter ad honorem:

a) Departamento Ejecutivo Municipal: Dos (2) Directores designados por Resolución del Intendente Municipal.

b) Departamento Deliberante Municipal: Dos (2) Directores, Concejales designados por Resolución del Concejo Municipal.

c) Junta Vecinal Llao Llao: Un (1) Director designado por Resolución de la Junta Vecinal.

d) ONG,s ambientalistas con domicilio legal en San Carlos de Bariloche: Dos (2) Directores que se elegirán entre todas las asociaciones ambientalistas con Personería Jurídica y por un acta refrendada por las mismas.

|  |  |
| --- | --- |
| Art. 5°) | El Cargo de Director es incompatible:  a) Con ser propietario, director, gerente, administrador o mandatario de empresas que celebren contratos de suministros o servicios de material específico de la actividad.  b) Deudores del Tesoro Municipal, Provincial o Nacional que, condenados por sentencia firme, no abonen sus deudas.  c) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos. |
| Art. 6°) | El Directorio asignará por mayoría simple los cargos directivos que a continuación se especifican:  Presidente, que será un miembro del Directorio, representante del Municipio de San Carlos de Bariloche.  Vicepresidente.  Secretario.  Tesorero.  Los restantes Directores se desempeñarán como Vocales sin orden determinativo. Los mandatos se ejercerán por períodos de dos años, vencidos los cuales, se reasignarán los cargos mediante el mismo sistema. |
| Art. 7°) | Un director cesará en sus funciones en los siguientes casos:  a) Cuando venza su mandato.  b) Cuando la institución que lo propuso revoque su mandato fehacientemente.  c) Por renuncia.  d) Cuando no concurra a tres reuniones de Directorio consecutivas o cinco alternadas, durante el ejercicio, sin fehaciente comunicación.  En todos los casos el Directorio solicitará la designación de su reemplazante.  CAPITULO III  DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO |
| Art. 8°) | Son deberes y atribuciones del Directorio:  a) Sesionar al menos una vez cada mes.  b) Aprobar antes del 30 de noviembre de cada año el plan de acciones y presupuesto de recursos, gastos e inversiones. El mismo debe ser aprobado con el voto afirmativo de dos terceras partes del total de los miembros del directorio.  c) Aprobar la memoria y balance anual antes del 31 de marzo de cada año y previo dictamen favorable del Tribunal de Cuentas.  d) Gestionar donaciones y aportes económicos para cuya incorporación se deberá cumplimentar el art. 17, inciso 12 de la Carta Orgánica Municipal.  e) Dictar las normas internas de funcionamiento del Ente Autárquico.  f) Proponer al Concejo Municipal, de manera fundada, la modificación de la presente ordenanza, si lo considera conveniente. La propuesta deberá estar avalada por el voto favorable de las 2/3 partes del total de miembros del Directorio.  g) Salvo especificación expresa en sentido contrario las decisiones del directorio se tomarán por mayoría simple. A los efectos del cómputo de las mayorías especiales o no, se consideran solamente los Directores con mandato vigente, según lo establecido en los artículos 4° y 7° de la presente. |
| Art. 9°) | El quórum para sesión del Directorio es la mitad mas uno del total de sus miembros. A los efectos de este cómputo se consideran solamente los Directores con mandato vigente, según lo establecido en los artículos 4º y 7° de la presente. |
| Art. 10°) | Son deberes y atribuciones del Presidente:  a) Representar al Ente Autáquico en todos sus actos.  b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio con voz y voto, definiendo la votación en caso de empate.  c) Suscribir, conjuntamente con el Secretario o Tesorero según corresponda, todo documento que comprometa al Ente Autárquico.  d) Realizar todos los demás actos necesarios para el buen desempeño de sus funciones. |
| Art. 11°) | Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:  a) Participar con voz y voto en las reuniones del Directorio.  b) En caso de ausencia temporaria del Presidente, ejercer sus funciones. |
| Art. 12°) | Son deberes y atribuciones del Secretario:  a) Participar con voz y voto en las reuniones del Directorio.  b) Refrendar conjuntamente con el Presidente y supervisar todos los actos administrativos y los que generen obligaciones al Ente.  c) La realización de todos los actos administrativos necesarios para el funcionamiento del Ente. |
| Art. 13°) | Son deberes y atribuciones del Tesorero:  a) Participar con voz y voto en las reuniones del Directorio.  b) Refrendar conjuntamente con el Presidente y supervisar todos los actos contables del Ente y los que comprometan su patrimonio.  CAPITULO IV  DEL CONSEJO CIENTIFICO Y TECNICO |
| Art. 14°) | Se crea el Consejo Científico y Técnico que se desempeñará ad honorem y que tendrá carácter de Asesor del Directorio. |
| Art. 15°) | El Consejo Científico y Técnico tiene por objeto:  a) Asesorar al Ente en los lineamientos generales y particulares del "Plan de Manejo" y sus normas anexas.  b) Asesorar al Ente sobre todo aquello relacionado con el Parque, especialmente en la sanción de normas que conciernan a éste.  c) Colaborar con el cumplimiento del "Plan de Manejo" y las normas reglamentarias anexas.  d) Asesorar en lo concerniente a todas las actividades que se lleven a cabo dentro del Parque y en particular las científico-técnicas.  e) Analizar la factibilidfad de inquietudes y/o proyectos a desarrollarse dentro del ámbito del Parque, provenientes de otros integrantes de la sociedad.  f) Colaborar con el monitoreo de la ejecución del "Plan de Manejo". |
| Art. 16°) | El Consejo Científico y Técnico estará integrado de la siguiente manera:  a) El Director General de Medio Ambiente que cumplirá la función de Coordinador.  b) Un representante del Centro Regional Universitario Bariloche de la Universidad Nacional del Comahue (por invitación).  c) Un representante de INTA Bariloche (por invitación).  d) Un represente de la Administración de Parques Nacionales (por invitación).  e) Un representante de la Delegación Bariloche del Servicio Forestal Andino (por invitación).  f) Un representante técnico de las ONG,s ambientalistas (por invitación).  g) Sociedad de Horticultura (por invitación).  Cada miembro del Consejo Científico y Técnico deberá contar con su respectivo suplente a efectos de no obstaculizar el normal y pleno funcionamiento del Consejo.  CAPITULO V  RECURSOS ECONOMICOS, PRESUPUESTO Y PLAN DE ACCIONES |
| Art. 17°) | Son recursos del Ente Autárquico:  a) Una partida del Presupuesto Municipal que no podrá superar el monto de la recaudación por Tasas Municipales del ejercicio anterior, de las propiedades que se encuentren dentro de los límites del Parque .  b) Las donaciones y aportes económicos que se recibieren. |
| Art. 18°) | El presupuesto y plan de acciones anual deberá especificar los porcentajes máximos y mínimos de los recursos previstos que se destinarán a cada una de las acciones en concordancia con los objetivos del sistema, así como la metodología para su ejecución. |
| Art. 19°) | A los fines del cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° de la presente, en lo referente a la determinación de los mecanismos de administración y libramiento de fondos, el Directorio solicitará asesoramiento al Tribunal de Cuentas Municipal, cuyo dictamen será vinculante respecto de los procedimientos que se adopten. PATRIMONIO |
| Art. 20°) | Los bienes adquiridos con fondos del Ente son patrimonio de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y se los considerará cedidos al Ente por tiempo indefinido para su uso, los que serán inventariados por el Departamento Bienes Patrimoniales dependiente del Ejecutivo Municipal.  El Municipio no podrá reclamar la posesión de los mismos excepto en caso de disolución del Ente.  CAPITULO VI  DE LOS RECURSOS HUMANOS |
| Art. 21°) | El Ente solicitará al Intendente Municipal en su carácter de Superintendente de Personal, el personal necesario para desarrollar las tareas específicas del Parque Municipal Llao Llao, quien lo afectará por Resolución fundada en función de la disponibilidad del Municipio. |
| Art. 22°) | El Ente podrá requerir al Intendente Municipal colaboración de distintas áreas municipales, como así también a otras instituciones oficiales a los fines previstos en la presente Ordenanza. |
| Art. 23°) | En un plazo no mayor de 30 días a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal convocará a la reunión constitutiva del Ente y a partir de la misma, éste funcionará por sus decisiones autónomas según lo establecido en la presente ordenanza. |
| Art. 24°) | Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese. |